



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0711/2023/SICOM.**

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: Órgano Garante de
Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos
Personales y Buen Gobierno del Estado
de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre veintidós del año dos mil veintitrés. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0711/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

ULTURALIDAD"
2023: "AÑO DE

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **202728523000189** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito copia simple en formato digital de:

- 1.- Nombramiento del subsecretario de planeación e inversión pública Lic. José González Luis*
- 2.- Título y cedula profesional, en caso de no contar con los mismos, señalar su estatus académico y cuál fue su último grado de estudios que sea comprobable.” (Sic)*

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiséis de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/0599/2023, suscrito por C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- En atención a su solicitud de acceso a la información de folio **202728523000189**, con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y 3º, 6º fracción XLII, 71 fracción III, 73, 93, 120, 121, y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se atiende a su solicitud en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos **42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca** señalan cuales son las atribuciones y facultades del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a través de su Consejo General, y en ninguna de las funciones conferidas a este Órgano se encuentra la de generar o documentar información relativa a la que usted solicita.

No obstante, hago de su conocimiento que este Órgano Garante existe para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como promover la cultura de la transparencia en la sociedad y en las instituciones públicas. Por lo que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, tal como lo dispone el **artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, se le **ORIENTA** debidamente a efecto de que presente su solicitud ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados competentes para dar respuesta a su solicitud, tomando en consideración el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 7 y 121

Por lo anterior, el Sujeto Obligado que puede ser competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, es el siguiente:

SECRETARIA DE FINANZAS, el cual se encuentra ubicado en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, primer nivel, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; C. P. 71257. Número telefónico: 5016900 extensiones 23257 y 23381 o al correo electrónico: enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx, con la persona responsable de la Unidad de Transparencia. Con un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Así también se hace de su conocimiento que puede presentar su solicitud de acceso a la información, en las cuatro modalidades que se encuentran a continuación:



Para realizar su solicitud existen 4 formas:

1. **Vía electrónica:** a través de la plataforma Nacional de Transparencia, en donde este sujeto obligado está inscrito en dicho sistemas para realizar trámites de solicitudes, en la siguiente página:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

2. **Verbalmente:** Acudiendo a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dependencia pública o municipio competente. Esta modalidad solo es consulta
3. **Formato de Acceso a la Información:** Descargue, Imprima y llene formato que se encuentra en el enlace siguiente:

https://ogaipooaxaca.org.mx/site/desargas/solicitud_informacion/formato.pdf

Presente su Solicitud ante la Unidad de Transparencia del ente(s) público(s) competente(s) y asegure el inicio de su trámite con el sello de recibido que le sea proporcionado.

4. **Mediante un escrito libre:** El cual debe contener los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales son:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En caso de que el interesado sea persona moral se deberá comprobar además, su legal constitución y que quien formula la petición en su nombre es su legítimo representante.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Enlace podrá requerir, que indique otros elementos o corrija los datos para que en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por concluida la solicitud.

No omito mencionarle, que de ser necesario y si así lo desea, puede acudir a las oficinas que alberga esta Unidad de Transparencia, en la dirección Almendros #122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, para apoyarle en la formulación de su solicitud de acceso a la información; así también, comunicándose a los teléfonos (951) 5151190 y 5152321 ext. 416, o bien, a través del correo electrónico unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx



SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha diez del mismo mes y año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“El análisis llevado a cabo por el sujeto obligado es impreciso y erróneo, me orienta a que lo solicite al sujeto obligado que señalan es la secretaria de finanzas. En su análisis por que no citan a la secretaria de administración? Si bien, el sujeto obligado debe poseerlo, quien lo emite conforme a sus atribuciones es administración. Solicito que el sujeto obligado en realidad expida respuestas acorde a lo que los ciudadanos esperamos del órgano garante, o cuáles son sus funciones y en que ayudan realmente a los ciudadanos a los que nos niegan la información? Su respuesta es y será el soporte ante mis múltiples solicitudes a los dos sujetos obligados referidos que abiertamente y con un descaro y cinismo han negado, de lo cual el OGAIPO ha sido testigo y ha solpado. Solicito se emita una respuesta acorde a sus funciones, en donde de verdad demuestren conocimientos y compromiso.” (Sic)

Cuarto. Notificación al Organismo Garante Nacional.

Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informa de la interposición del recurso de revisión citado al rubro, en cumplimiento al artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha once de julio de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro

R.R.A.I. 0711/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número OGAIPO/UT/0726/2023, suscrito por el C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, con el carácter de Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos del nombramiento de fecha 17 de mayo de 2023, expedido por la Presidencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionado Ponente**:

Que en cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha 11 de julio de 2023, dictado dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I./0711/2023/SICOM, con motivo de la inconformidad mostrada por el recurrente ***** ***** ***** , por inconformidad en la respuesta de su solicitud de acceso a la información foliada con el número 202728523000189; con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por medio del presente estando en tiempo y forma, le hago las siguientes manifestaciones.

PRIMERO. Con fecha 23 de junio de 2023 ***** ***** ***** , presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), una solicitud de acceso a la información a este sujeto obligado, cuyo folio asignado fue el 202728523000189, en la que textualmente pidió lo siguiente:

"Solicito copia simple en formato digital de:

- 1) Nombramiento del subsecretario de planeación e inversión pública Lic. José González Luis
- 2) Título y cedula profesional, en caso de no contar con los mismos, señalar su estatus académico y cuál fue su último grado de estudios que sea comprobable."

SEGUNDO. Mediante auto de radicación de fecha 23 de junio de 2023, dictado por la Unidad de Transparencia, si asentó razón en la que se hizo constar dicha solicitud, se



procedió a formar el expediente respectivo con el número de folio 202728523000189, y se acordó que la Unidad de Transparencia diera orientación al solicitante, pues la información que requería no obra en los archivos de este sujeto obligado pues es información que no genera este Sujeto Obligado.

TERCERO. A través del oficio OGAIPO/UT/0599/2023 de fecha 23 de junio de 2023, se dio cumplimiento al acuerdo señalado en el punto que antecede y se dio respuesta a la solicitud de información folio 202728523000189, concluyéndose el trámite el día 26 de junio de 2023 a las 16:26 horas en Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Con fecha 10 de julio de 2023, ***** ***** ***** interpuso un Recurso de Revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia por **inconformidad en la respuesta** a su solicitud de acceso a la información foliada con el número 202728523000189.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

AL RESPECTO ME PERMITO MENCIONAR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

Es necesario precisar que el motivo de inconformidad del recurrente es infundado, ya que se dio respuesta dentro de los términos que la ley de la materia señala, conforme lo dispuesto por los artículos 71 y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que dentro de las atribuciones de este sujeto obligado no se encuentra la de generar la información relacionada con la solicitud de información 202728523000189, pues como lo menciona el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismos artículos que transcribo para mayor abundancia:

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;**
- III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;**
- IV. Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;**
- V. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;**
- VI. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;**
- VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;**
- VIII. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;**
- IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;**
- X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;**
- XI. Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;**
- XII. Promover la igualdad sustantiva;**
- XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



- XIV. **Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;**
- XV. **Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;**
- XVI. **Elaborar y publicar estudios de investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;**
- XVII. **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;**
- XVIII. **Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;**
- XIX. **Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;**
- XX. **Los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentarán los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;**
- XXI. **Los Organismos garantes podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, y**
- XXII. **Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables**

Así también, y sumado a lo anterior el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca menciona lo siguiente:

Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

- I. **En materia de administración y gobierno interno:**
 - a) **Dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y funcionamiento del instituto;**
 - b) **Establecer la estructura administrativa del instituto y su jerarquización;**
 - c) **Establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas del instituto;**
 - d) **Aprobar el informe anual que deberá presentar por escrito el Comisionado Presidente ante el Congreso del Estado;**
 - e) **Establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del instituto en los términos de la ley;**
 - f) **Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle los sujetos obligados sobre la materia;**
 - g) **Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del instituto, a efecto de que el Comisionado Presidente lo envíe al Poder Ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes;**
 - h) **Instruir al Secretario General para que remita al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los reglamentos, acuerdos y demás actos que de acuerdo a la ley o por su importancia requieran su publicación; y**
 - i) **Las demás que resulten necesarias para la administración y gobierno interno del Instituto.**
- II. **En materia normativa:**
 - a. **Interpretar en el ámbito de sus atribuciones esta ley;**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- b. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones;*
 - c. Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo General, los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto y que sean de su competencia en términos de la presente ley;*
 - d. Interponer acciones de inconstitucionalidad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en contra de leyes de carácter estatal y municipal, que vulneren el derecho de acceso a la información, la transparencia y el derecho a la protección de datos personales;*
 - e. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específica y demás obligaciones, así como emitir las recomendaciones en la materia;*
 - f. Establecer las garantías necesarias para el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y demás atribuciones en la materia;*
 - g. Aprobar proyectos de iniciativas de leyes o decretos en la materia, para después presentarlas al Congreso del Estado, por conducto de su Comisionado Presidente;*
 - h. Promover controversias y acciones constitucionales locales en la materia, y*
 - i. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas sociales y culturales.*
- III. En materia de relaciones intergubernamentales y gobierno abierto:**
 - a) Celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales;*
 - b) Cooperar con el organismo garante nacional en el cumplimiento de las funciones de ambas entidades;*
 - c) Celebrar convenios de colaboración con los sujetos obligados, que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de la transparencia proactiva;*
 - d) Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;*
 - e) Promover la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad;*
 - f) Promover las mejores prácticas de transparencia y políticas públicas;*
 - g) Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como los medios de impugnación, se procure generar la información en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean substanciados y atendidos en la misma lengua, y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad, y*
 - h) Remitir por conducto del Presidente, al órgano garante nacional los recursos de revisión que a juicio del Consejo General, puedan ser del conocimiento de dicho órgano, para que éste, en su caso, ejerza la facultad de atracción.*
- IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:**
 - a. Dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública;*
 - b. Promover la regulación e instrumentación del principio de publicidad de los actos y decisiones, así como el libre acceso a las reuniones de los poderes públicos estatales, municipales y organismos públicos autónomos;*
 - c. Cumplir y hacer cumplir los principios en la materia;*
 - d. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de los sujetos obligados;*



- e. **Excusar a los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés;**
- f. **Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley;**
- g. **Emitir las recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;**
- h. **Conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que marca esta ley;**
- i. **Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información; verificar si están considerados en la Plataforma Nacional;**
- j. **Determinar y hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, esta ley y demás disposiciones aplicables;**
- k. **Garantizar condiciones de accesibilidad para que las personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información, y**
- l. **Ejercer las demás facultades previstas en la Ley General y esta ley, para salvaguardar el acceso a la información pública y la transparencia.**

V. En materia de protección de datos personales:

- a. **Establecer las normas y políticas para la administración, seguridad y resguardo de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;**
- b. **Cumplir y hacer cumplir los principios y normas en la materia;**
- c. **Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; verificar en Plataforma Nacional;**
- d. **Emitir las reglas, criterios o lineamientos necesarios para el adecuado tratamiento de los datos personales;**
- e. **Resolver los recursos de revisión en materia de protección de datos personales, y**
- f. **Ejercer las demás facultades previstas en la ley de la materia, para la protección de los datos personales.**

VI. En materia de cultura de la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto:

- a. **Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;**
- b. **Promover la capacitación, actualización y habilitación de los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y gobierno abierto;**
- c. **Elaborar guías que expliquen de manera sencilla, los procedimientos y trámites que de acuerdo con la ley de la materia, tengan que realizarse ante los sujetos obligados y el instituto;**
- d. **Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la materia;**
- e. **Elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, cualquier tipo de edición, que difunda y socialice el conocimiento de la materia;**
- f. **Promover las políticas y tomar las medidas pertinentes para orientar y auxiliar a las personas en el ejercicio de los derechos en la materia, y**

g. Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de datos personales.

VII. En materia de participación comunitaria y ciudadana:

- a) Diseñar e instrumentar políticas de gobierno abierto, participación ciudadana y comunitaria en la materia;*
- b) Establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano;*
- c) Fomentar, promover e incentivar los principios de gobierno abierto y la participación ciudadana y comunitaria en la materia, y.*
- d) Las demás necesarias para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en la materia.*

Ahora bien, una vez establecidas las facultades de este Organismo Garante, se podrá advertir que este Sujeto Obligado no genera la información que el solicitante requiere; sin embargo, en aras de garantizar el Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y dando cumplimiento al artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se le orientó a tramitar su solicitud de información ante la autoridad competente que en este caso es la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Asimismo, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado mediante el ACUERDO/OGAIPO/CT/053/2023 el cual lleva por nombre ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA Y ORIENTACIÓN QUE EMITE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, acordó por confirmar la determinación del Responsable de la Unidad de Transparencia en la respuesta la solicitud con folio 202728523000189.

Por lo antes referido, **RESPETUOSAMENTE SOLICITO EL DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/0711/2023/SICOM**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra versa:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidas en esta Ley;

Lo anterior permite aseverar que no se actualiza ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado, que señala:

Artículo 137. El recurso de revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La clasificación de la información;**
- II. La declaración de inexistencia de información;**
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**



- VII. **La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- VIII. **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;**
- IX. **Los costos o tiempos de entrega de la información;**
- X. **La falta de trámite a una solicitud;**
- XI. **La negativa a permitir la consulta directa de la información;**
- XII. **La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o**
- XIII. **La orientación a un trámite específico.**

Concretamente, es de afirmarse que **no se actualiza ninguna causal por la parte recurrente, pues como se ha señalado de manera reiterada, este sujeto obligado orientación, trámite y respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000189, dentro de los términos y parámetros previstos por la ley de la materia.**

Para corroborarlo aseverado, me permito anexar las siguientes pruebas:

- *Copia del oficio número IAIPPDP/UT/0599/2023 de fecha 23 de junio de 2023, con el cual la Unidad de Transparencia dio respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 202728523000189.*
- *Captura de pantalla del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia del envío de la respuesta a la solicitud 202728523000189.*
- *Copia del ACUERDO/OGAIPO/CT/053/2023 el cual lleva por nombre ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA Y ORIENTACIÓN QUE EMITE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES, LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.*

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

Por todo lo anterior, a usted **C. José Luis Echeverría Morales**, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga rindiendo en tiempo y forma el presente informe en los términos planteados, y por presentadas las pruebas que justifican lo aseverado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión sea sobreseído, toda vez que fue se actualiza una causal de improcedencia, pues no se actualizan los supuestos del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.” (Sic)

Adjuntando copia de:

- “ACUERDO/OGAIPO/CT/053/2023 POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA Y ORIENTACIÓN QUE EMITE

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

- “ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.”

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dos de mayo de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación en esa misma fecha por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE

RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es correcta al señalar no ser competente para dar respuesta o por el contrario le corresponde conocer de la información solicitada, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, copia simple en formato digital del nombramiento del subsecretario de planeación e inversión pública Lic. José González Luis, así como Título y cedula profesional, el estatus académico y cuál fue su último grado de estudios que sea comprobable, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el sujeto obligado respuesta al respecto; sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada.

En respuesta, el Sujeto Obligado informó que este Órgano Garante existe para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como promover la cultura de la transparencia en la sociedad y en las instituciones públicas. Por lo que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, tal como lo dispone el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, orientándolo a efecto de que presente su solicitud ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados competentes para dar respuesta a su solicitud, tomando en consideración el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo anterior, el Sujeto Obligado que puede ser competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, es la Secretaria de Finanzas.



Sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que el análisis llevado a cabo por el sujeto obligado es impreciso y erróneo, ya que se le orienta a que lo solicite al sujeto obligado que señalan es la secretaria de finanzas, argumentando que en el análisis no citan a la secretaria de administración, ya que si bien, el sujeto obligado debe poseerlo, quien lo emite conforme a sus atribuciones es administración.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, argumentando, además que “...el motivo de inconformidad del recurrente es infundado, ya que se dio respuesta dentro de los términos que la ley de la materia señala, conforme lo dispuesto por los artículos 71 y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que dentro de las atribuciones de este sujeto obligado no se encuentra la de generar la información relacionada con la solicitud de información 202728523000189, pues como lo menciona el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ...”. Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha diez de agosto del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente el informe del Sujeto Obligado, así como la documentación anexa y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Al respecto, primeramente, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

De esta manera, el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales:



“Artículo 74. El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley.

Así mismo, las funciones y facultades se encuentran establecidas en los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Es decir, si bien el sujeto obligado es responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, también lo es que no necesariamente debe otorgar respuesta de todos los ámbitos de la administración pública, pues cada dependencia o entidad debe de otorgar información de conformidad con sus funciones y atribuciones que la normatividad correspondiente le faculta.

Por otra parte, el artículo 123 de la citada Ley, prevé:

“Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.”

En este sentido, la normatividad aplicable establece que “en caso de poder determinarlo” señalarán el o los sujetos obligados competentes, es decir, la normatividad no obliga a que los sujetos obligados que no son competentes deban determinar el sujeto obligado que sí lo es.



Conforme a lo anterior, se observa que el sujeto obligado a través de su Unidad de transparencia, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, orientó al ahora Recurrente a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas, pues es de señalarse que se observa que la información solicitada se relaciona con un servidor público de la Secretaría de Finanzas, por lo que se puede inferir que el sujeto obligado competente para ello lo es esta última.

De la misma manera, al formular alegatos el sujeto obligado proporcionó.

- ACUERDO/OGAIPO/CT/053/2023 POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA Y ORIENTACIÓN QUE EMITE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”
- “ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.”

Con lo cual se da certeza plena de la incompetencia del sujeto obligado. De esta manera, el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente resulta infundado, pues el sujeto obligado no es competente para contar con la información solicitada, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto

por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0711/2023/SICOM.

